

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1092** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

24 DIC 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 1223-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Julio del 2013, Informe N° 2308-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Setiembre del 2013, Informe N° 2006-2013/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Octubre del 2013, Informe N° 225-2013/GRP-440010-440011 de fecha 22 de Octubre del 2013, Resolución Directoral Regional N° 1793-2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de Noviembre del 2013, Escrito de registro N° 10862 de fecha 19 de Noviembre del 2013, Informe N° 2480-2013-GRP-440010-440011 de fecha 28 de Noviembre del 2013, Resolución Directoral Regional N° 1896-2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Diciembre del 2013, Escrito de registro N° 11950 de fecha 19 de Diciembre del 2013, Informe N° 024-2014/GRP-440400-CPALL de fecha 05 de Febrero del 2014, Resolución Directoral Gerencial N° 084-2014/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-GRI de fecha 06 de Febrero del 2014, Escrito de registro N° 07253 de fecha 23 de Julio del 2018, Informe N° 1121-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Agosto del 2018, Informe N° 183-2018/GRP-480500-MTCHC de fecha 20 de Agosto del 2018, Informe N° 1268-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Setiembre del 2018, Informe N° 0510-2018-GRP-440010-440011 de fecha 05 de Octubre del 2018, y demás actuados en un total de ciento veinte (120) folios útiles;

CONSIDERANDO:

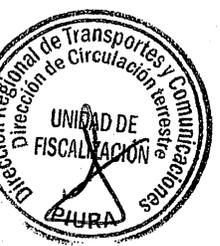
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1793-2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de Noviembre del 2013, se sancionó a la Empresa de Transportes **ESCOMEL E.I.R.L** con multa de 1 UIT por haber incurrido en la infracción al Código F.1 del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. 017-2009-MTC consistente en prestar el servicio de transporte de personas en la ruta Atabaca – Piura sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.

Que, posteriormente, se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 0538-2018-DRTyC de fecha 03 de Julio del 2018 por la suma de S/.4,119.15 misma que fue notificada el 16 de Julio del 2018.

Que, con fecha 23 de Julio del 2018 la Empresa de Transportes **ESCOMEL E.I.R.L** solicita mediante el documento de la referencia a) el "Archivo definitivo por prescripción de la facultad de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador".

Que, el Ejecutor del Gobierno Regional de Piura emite el Informe N° 183-2018/GRP-480500-MTCHC de fecha 20 de Agosto del 2018, en el cual indica: "(...) *habiendo sido notificada la Resolución de Sanción de fecha 12 de Noviembre del 2013 a la fecha han transcurrido cuatro años y nueve meses, habiendo prescrito la facultad para ejercer la sanción*".

Que, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe N° 0510-2018-GRP-440010-440011 de fecha 05 de Octubre del 2018, en el cual concluye: 1) *Se tenga por bien concedida la petición de prescripción de ejecución de la multa mediante la Resolución Directoral Regional N° 1793-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de Noviembre del 2013 a favor de la Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L formulada mediante Escrito de registro N° 7253 de fecha 23 de Julio del 2018, ello en aplicación del Silencio Administrativo Positivo regulado en el Artículo 233-A de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Legislativo N° 1452; 2) Se*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1092

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

24 DIC 2019

determinen las responsabilidades que se ameriten en el presente procedimiento.

Que, el Artículo 253° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por el D.S. 004-2019-JUS señala lo siguiente:

"Artículo 253-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas.

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales.

Que, teniendo en cuenta lo que señala el numeral 1 del Artículo 253° de la Ley N° 27444, "La facultad de la autoridad para exigir por vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales", por lo que, es necesario dirigirnos al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual es una norma especial que precisa el plazo de prescripción de la infracción, de la sanción, como se detalla a continuación.

Artículo 130° del Reglamento, aprobado por el D.S. 017-2009-MTC prescribe;

Artículo 130°.- Prescripción.

130.1 La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.

130.2 En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador".

Que, conforme se deduce de la norma especial, para el caso de la ejecución de una sanción impuesta en un procedimiento sancionador, el plazo prescriptorio es de cuatro (4) años.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1793-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de Noviembre del 2013 se resolvió sancionar a la Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L, la misma fue notificada con fecha 12 de Noviembre del 2013, emitiéndose posteriormente la Resolución de Ejecución Coactiva del 16 de Julio del 2018, habiéndose excedido el plazo prescriptorio previsto en la norma.

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 253° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS "1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; siendo así, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece en su Artículo 130.2 lo siguiente: En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

Que, es de referir que, es a partir de la Resolución Gerencial Regional N° 084-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de Febrero del 2014, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1092** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 DIC 2019**

de Piura, que empieza a efectuar el cómputo del plazo de los cuatro (4) años para la aplicación de la prescripción toda vez que es donde el acto quedó firme.

Que, es preciso indicar que, en el presente expediente no obra el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 084-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de Febrero del 2014, sin embargo, a fin de no dilatar más el procedimiento, considerando la fecha en que el Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional ha empezado a realizar sus funciones propias, esto es, al 16 de Julio del 2018 fecha en que le fue notificada a la Empresa de Transportes **ESCOMEL E.I.R.L** la Resolución de Ejecución Coactiva N° 0538-2018-DRTyC de fecha 03 de Julio del 2018, se tiene que ha transcurrido un periodo mayor de cuatro (4) años, plazo que se tenía para iniciar la ejecución de la multa impuesta.

Que, el Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional emitió el Informe N° 183-2018/GRP-480500-MTCHC de fecha 20 de Agosto del 2018 indicando que ha transcurrido un plazo mayor a cuatro (4) años, plazo en el que dentro del mismo se tenían que realizar las acciones de ejecución, por lo que, se considera **FUNDADA** la prescripción planteada.

Que, al haberse dado el periodo mayor de cuatro (4) años que la norma especial establece para la ejecución de las multas, se tiene que deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes a quien resulte responsable, ello en conformidad a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, por tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes, conforme a lo señalado en el artículo 127° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 11 de Abril del 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA MULTA IMPUESTA mediante la Resolución Directoral Regional N° 1793-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de Noviembre del 2013 formulada mediante Escrito de Registro N° 7253 de fecha 23 de Julio del 2018 por la Empresa de Transportes **ESCOMEL E.I.R.L**, ello en aplicación del Artículo 253° del T.U.O de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD para dilucidar las causales de la inacción administrativa, conforme lo señalado en el Artículo 253° del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Empresa de Transportes **ESCOMEL E.I.R.L** en su domicilio sito en Calle Santa Ana Mz. A, lote 18, Urbanización Santa Rosa - Sullana, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1092** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 DIC 2019.**

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Fiscalización y a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL

